



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
SOLICITANTE: LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA
CAUSANTES: MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO
GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00189-00

Los señores **RUBEN DARÍO LONDOÑO CARDONA y LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA**, en calidad de hijos de los causantes, otorgan poder especial al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibidem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera a los señores RUBEN DARÍO LONDOÑO CARDONA y LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA, **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio y apertura del proceso de sucesión de los causantes MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO Y GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado éste proveído.

Los mencionados señores, cuentan con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda digital y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de éste auto, vencido éste, empezará a correr el término a que alude el artículo 492 del C.G.P. a fin de que acepten o repudien la asignación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f07e3a3093ad0acfcf652e6fbab86bfe7b382bce51bfa5d581f9d8402c84fb**

Documento generado en 05/09/2023 09:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>